



CONTRATO 05/2015
ENA-LP 01/2015
SERVICIOS DE VIGILANCIA PARA LAS
INSTALACIONES DE LA ESCUELA NACIONAL DE
AGRICULTURA "ROBERTO QUIÑÓNEZ"



Nosotros, **JOSÉ MIGUEL CÁMBARA ZIMMERMAN**, Ingeniero Agrónomo, de sesenta y dos años de edad, del Domicilio de _____ Departamento de _____ portador de mi Documento Único de Identidad número _____

con Número de Identificación Tributaria _____

actuando en nombre y representación de la ESCUELA NACIONAL DE AGRICULTURA "ROBERTO QUIÑÓNEZ", denominada ENA, con Número de Identificación Tributaria _____, cero quinientos dos guion cero sesenta mil trescientos ochenta y cuatro guion cero cero uno guion uno, en mi calidad de Director General, autorizado por el Ministro de Agricultura y Ganadería mediante Acuerdo número cuatrocientos veintitrés, en la Ciudad de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, el día veinticinco del mes de Agosto del año dos mil catorce, Autorizado por el Ministerio de Hacienda, el veintidós de agosto de dos mil catorce, quien en este instrumento me denominaré el **CONTRATANTE** por una parte, y por la otra, **PEDRO ANTONIO SILIÉZAR JUÁREZ**, de sesenta y tres años de edad, Militar Retirado, del domicilio _____ Departamento de _____ portador de mi Documento Único de Identidad número _____

con numero de Identificación Tributaria _____

actuando en calidad de Apoderado General Administrativo y Judicial de la sociedad "SERVICIOS DE SEGURIDAD, ENTREGA Y RECOLECCION DE VALORES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia SSERVAL, S.A DE C.V., del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria _____

personería que se comprueba mediante Testimonio de la Escritura de Constitución de Sociedad, otorgada en la Ciudad de San Vicente, a las diez horas del día seis de Marzo de mil novecientos noventa y cuatro, ante los oficios notariales del licenciado Ignacio Luis Rolando López, inscrito en el Registro de Comercio, al número dos, del libro mil catorce, del Registro de Comercio, el día once de Abril de mil novecientos noventa y cuatro; y según Testimonio de Escritura Pública de Modificación de la sociedad, otorgado en la ciudad de San Salvador, a las diez horas del día veintidós de octubre del año dos mil dos, ante los oficios notariales del licenciado Oscar Rene Rivas Landaverde, inscrita en el Registro de Comercio al número ocho del Libro mil setecientos cincuenta y tres del Registro de Sociedades el día primero de noviembre de dos mil dos, instrumento en el que se reúnen en un solo texto las cláusulas que registrarán a la sociedad, en la cual consta: Que la naturaleza, denominación y domicilio son los expresados, que su nacionalidad es salvadoreña, que su plazo es por tiempo indeterminado, que dentro de su finalidad social se encuentra la de otorgar actos como el presente, estableciendo la Cláusula vigésimo cuarta, Representación Legal y Atribuciones del Administrador Único; corresponderá, la representación judicial y extrajudicial de la sociedad y el uso de la razón social; y podrán entre otros, celebrar toda clase de actos y contratos, contraer toda clase de obligaciones; y según consta en la Credencial de Administrador Único Propietario y Suplente inscrita en el Registro de Comercio al número ciento dieciséis del Libro tres mil noventa y cinco del Registro de Sociedades,



CONTRATO 05/2015
ENA-LP 01/2015
SERVICIOS DE VIGILANCIA PARA LAS
INSTALACIONES DE LA ESCUELA NACIONAL DE
AGRICULTURA "ROBERTO QUIÑONEZ"



el día veintidós de mayo de dos mil trece, certifica que el señor Pedro Antonio Siliezar Juárez fue electo como Administrador Único Propietario para el período que de tres años a partir del día doce de abril del año dos mil trece; por tanto estoy plenamente facultado para otorgar actos como el presente; quien en este instrumento me denominaré EL CONTRATISTA y en las calidades antes expresadas **MANIFESTAMOS**: Que hemos acordado otorgar y en efecto otorgamos el presente contrato de proceso de Licitación pública ENA-01/2015, denominado "**SERVICIO DE VIGILANCIA PARA LAS INSTALACIONES DE LA ESCUELA NACIONAL DE AGRICULTURA "ROBERTO QUIÑONEZ"**"

El presente contrato tiene por objeto contar con los servicios de vigilancia, durante el periodo del uno de enero al treinta y uno de Agosto de dos mil quince; de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, su Reglamento que en adelante se denominará RELACAP y a las cláusulas que se detallan a continuación **I) OBJETO DEL CONTRATO**: El contratista se compromete a brindar el servicio de VIGILANCIA PARA LAS INSTALACIONES DE LA ESCUELA NACIONAL DE AGRICULTURA "ROBERTO QUIÑONEZ", el cual será efectuado de acuerdo a las especificaciones técnicas y condiciones generales establecidas en los términos de referencia y bases de licitación. **II) DOCUMENTOS CONTRACTUALES**: Forman parte integral del contrato los siguientes documentos: Requerimiento de compra, Términos de referencia, Bases de licitación, Condiciones Generales, Oferta, Evaluación Técnica, Garantías, y otros documentos que emanaren del presente contrato, los cuales son complementarios entre sí y serán interpretados de forma conjunta, en caso de discrepancia entre alguno de los documentos contractuales y este contrato, prevalecerá el documento donde se especifiquen de mejor manera las necesidades de la ENA **III) FUENTE DE LOS RECURSOS, PRECIO Y FORMA DE PAGO**: las obligaciones del presente instrumento serán cubiertos por FONDOS GOES para lo cual se ha verificado la correspondiente asignación presupuestaria, el contratante se compromete a cancelar al contratista la cantidad de **SETENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS VEINTIOCHO 80/00 (\$78,828.80) DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**, siendo el pago mensual de **NUEVE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRES 60/00 (\$9,853.60) DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA** incluyendo el impuesto a la transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de servicios. Los pagos se realizarán mensualmente en la Unidad Financiera de la ENA, en el plazo de sesenta días hábiles después de haber retirado el quedan correspondiente, previa presentación de acta de recepción original y factura emitida a nombre la Escuela Nacional de Agricultura, consignando el descuento del uno por ciento (1%), si aplica, en concepto de retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, de conformidad a lo establecido en el artículo ciento sesenta y dos inciso tercero del Código Tributario y Resolución 12301-NEX-2140-2007 de la Dirección General de Impuestos Internos emitida a las catorce horas del día tres de diciembre de dos mil siete. **IV) FORMA DE ENTREGA DEL SUMINISTRO**: El servicio objeto del presente contrato será realizado en las instalaciones de la ENA, en el Kilómetro 33 ½ Carretera a Santa Ana, de acuerdo a las fechas que se le indiquen, a solicitud y de acuerdo a las necesidades de la ENA. **V) PLAZO DE CONTRATO Y VIGENCIA**: El plazo de ejecución de las obligaciones emanadas del presente contrato es de ocho meses, contados desde el primero de



CONTRATO 05/2015
ENA-LP 01/2015
SERVICIOS DE VIGILANCIA PARA LAS
INSTALACIONES DE LA ESCUELA NACIONAL DE
AGRICULTURA "ROBERTO QUIÑÓNEZ"



enero al treinta y uno de Agosto de dos mil quince. El lugar de prestación del servicio será en la Escuela Nacional de Agricultura "Roberto Quiñónez" en Kilómetro 33 ½ Carretera a Santa Ana; de acuerdo a las condiciones generales establecidas. La vigencia del presente contrato es de ocho meses y el plazo para verificar el cumplimiento del servicio será contra entrega de la prestación.

VI) GARANTIA: Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato el contratista otorgará a favor la Escuela Nacional de Agricultura "Roberto Quiñónez" ENA la **Garantía de Cumplimiento de Contrato**, de conformidad al artículo treinta y cinco de la LACAP, equivalente al diez por ciento del valor contratado, es decir por la cantidad de **SIETE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS 88/00 (\$7,882.88); DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**, la cual tendrá vigencia de 9 meses contados a partir de la fecha de suscripción del contrato y deberá entregarse a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional de la ENA, dentro de los quince días hábiles después de entregada la copia del mismo. **VII) ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO:** El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo del señor Carlos Nelson Lovo Valladares, jefe de Taller de Mecánica, teniendo como atribuciones las establecidas en los artículos ochenta y dos Bis, ciento veintidós, cuarenta y dos inciso tercero, setenta y cuatro, setenta y cinco inciso segundo, setenta y siete, ochenta y ochenta y uno del RELACAP. La inconformidad con los servicios será reclamada de acuerdo con lo que establecen las condiciones generales en el numeral diecinueve y según lo dispuesto en la LACAP y su reglamento y demás documentos contractuales. **VIII) ACTA DE RECEPCIÓN:** Corresponderá al Administrador del Contrato en coordinación con el contratista, la elaboración y firma del acta de recepción respectivas, las cual tendrá como mínimo lo establecido en el artículo setenta y siete del RELACAP. Se entregará en la Unidad Financiera Institucional (UFI) el acta original, una copia al contratista y otra copia a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, de conformidad a lo establecido en el Artículo 82 bis literales e) y f) de la LACAP. **IX) MODIFICACIÓN:** El presente contrato podrá ser modificado o ampliado en sus plazos y vigencia antes del vencimiento de su plazo, de conformidad a lo establecido en los artículos ochenta y tres A y B de la LACAP, debiendo emitir el contratante la correspondiente resolución y debiendo el contratista en caso de ser necesario, modificar o ampliar el plazo y monto de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, según lo indique el contratante y formará parte integral de este contrato. **X) AUMENTO O DISMINUCIÓN:** El servicio objeto de este contrato puede aumentarse o disminuirse de acuerdo a las necesidades de la institución, cabe mencionar que el contratista queda sujeto a mantener los precios unitarios. **XI) PRORROGA:** Previo al vencimiento del plazo pactado, el presente contrato podrá ser prorrogado de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y tres de la LACAP y setenta y cinco del RELACAP; en tal caso, se deberá modificar o ampliar los plazos y montos de la Garantía de Cumplimiento de Contrato; debiendo emitir el contratante la correspondiente resolución de prórroga. **XII) CESIÓN:** Salvo autorización expresa de La Escuela nacional de Agricultura "ROBERTO QUIÑÓNEZ", El contratista no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de



CONTRATO 05/2015
ENA-LP 01/2015
SERVICIOS DE VIGILANCIA PARA LAS
INSTALACIONES DE LA ESCUELA NACIONAL DE
AGRICULTURA "ROBERTO QUIÑÓNEZ"



contrato. **XIII) CONFIDENCIALIDAD:** El contratista se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por el contratante, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que el contratante lo autorice en forma escrita. El contratista se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por el contratante se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. **XIV) SANCIONES:** En caso de incumplimiento el contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la LACAP ya sea imposición de multa por mora, inhabilitación, extinción, las que serán impuestas siguiendo el debido proceso por el contratante, a cuya competencia se somete para efectos de su imposición. **XV) OTRAS CAUSALES DE EXTINCIÓN DEL CONTRATO:** Sin perjuicio de lo establecido en la LACAP y el RELACAP, el presente contrato podrá extinguirse debido a las causas que se determinen en el presente contrato. **XVI) TERMINACIÓN BILATERAL:** Las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable al contratista y que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda a la ejecución del servicio parcialmente ejecutado. **XVII) CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR:** De conformidad al artículo ochenta y seis de la LACAP, el contratista, podrá solicitar prórroga del plazo del cumplimiento de las obligaciones objeto del presente contrato, si es procedente, la institución concederá la prórroga por medio de resolución. **XVIII) SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** En caso de conflicto ambas partes se someten a sede judicial, señalando para tal efecto como domicilio especial el de Ciudad Arce, Departamento de La Libertad, a la competencia de cuyos tribunales se someten; en caso de embargo al contratista, el contratante nombrará al depositario de los bienes que se le embargaren al contratista, quien releva al contratante de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose el contratista a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales aunque no hubiere condenación en costas. Así mismo, podrá pactarse métodos alternativos de solución de controversias agotando las siguientes fases: Arreglo directo, procurando que las partes dejen constancia o acuerdo escrito de las soluciones a las que lleguen, si no fuera posible por esta fase se pasará a arbitraje en derecho o técnico, de conformidad a la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje y el artículo ciento sesenta y cinco de la LACAP. **XIX) INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:** La Escuela nacional de Agricultura "ROBERTO QUIÑÓNEZ", se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable, y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga a los intereses de la Escuela nacional de Agricultura "ROBERTO QUIÑÓNEZ", con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. El contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte la Escuela nacional de Agricultura "ROBERTO QUIÑÓNEZ". **XX) MARCO LEGAL:** El



CONTRATO 05/2015
ENA-LP 01/2015
SERVICIOS DE VIGILANCIA PARA LAS
INSTALACIONES DE LA ESCUELA NACIONAL DE
AGRICULTURA "ROBERTO QUIÑÓNEZ"



en forma subsidiaria a las Leyes de la República de El Salvador, aplicables a este contrato. **XXI) JURISDICCIÓN:** Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el Artículo cinco de la LACAP. **XXII) NOTIFICACIONES:** El contratante señalan como lugar para recibir notificaciones el Departamento de Adquisiciones y Contrataciones Institucional la ENA, y para El Contratista señalan para el mismo efecto la siguiente dirección: |

Departamento de La Libertad. Todas las comunicaciones o notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito en las direcciones que las partes han señalado. En fe de lo cual suscribimos el presente contrato, en la ciudad Arce, departamento de La Libertad, a los dieciséis días del mes de diciembre del año dos mil catorce.


Ing. José Miguel Cámara
Director General




Pedro Antonio Siliezar Juárez
Representante Legal
SSERVAL S.A de C.V.

